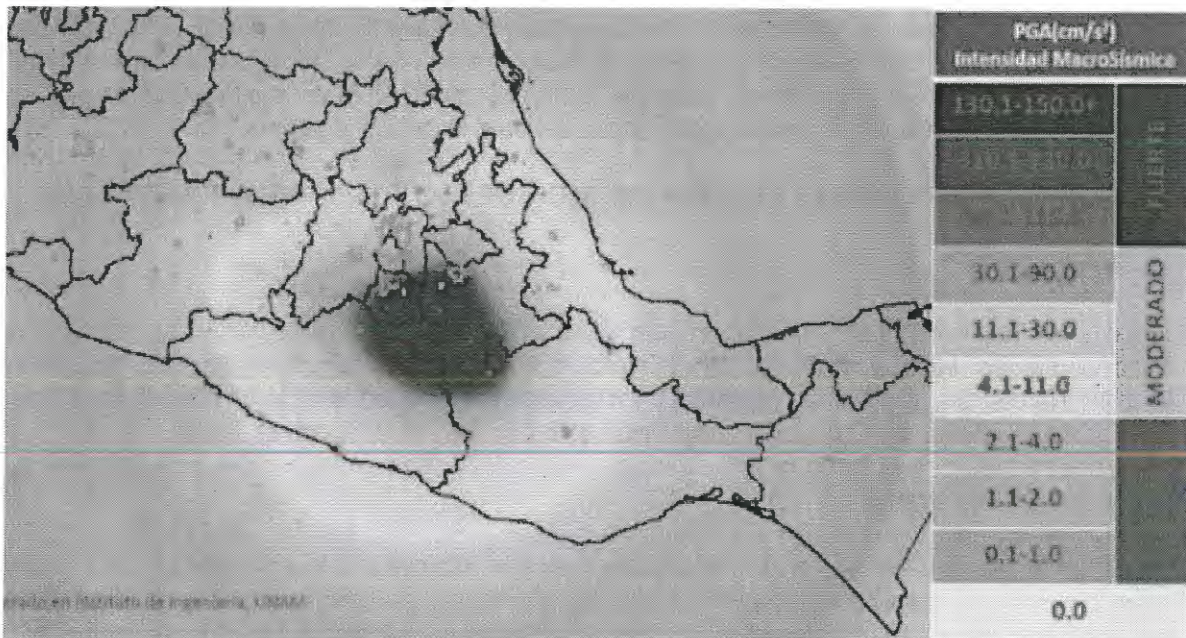


JUSTIFICACIÓN A LA EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, y los artículos 27 fracción III, 30 fracción I, 41 y 42 fracciones II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite la presente justificación debidamente fundada y motivada para el efecto de sustentar el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, derivados como consecuencia directa del fenómeno geológico acontecido con fecha 19 de septiembre de 2017 con epicentro a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de septiembre de 2017 a las 13:14 se presenta fenómeno geológico con epicentro a 12 kilómetros al Sureste de Axochiapan en el Estado de Morelos, con una medición de 7.1 en la escala de Richter, teniendo una afectación en los Estados de Morelos, Puebla, Ciudad de México y parte de Guerrero. Para el caso de la ciudad las colonias con mayor afectación fueron; Roma, Condesa, Del Valle, Narvarte, Guerrero, San Gregorio y Coapa.



2.- Como consecuencia de dicho fenómeno y con base a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente, la Subdirección de Servicios Generales perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevó a cabo la contratación de diversos dictámenes de seguridad estructural de los inmuebles establecidos en las zonas de influencia de daños, incluyendo en edificio que ocupan las oficinas centrales del Instituto Fonacot, sitas en Avenida Insurgentes Sur 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, siendo ejecutados por el Ingeniero Arquitecto Alfredo F. Mendizabal Piedras con cédula profesional 852420 con número de registro 1412.





ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

ARTÍCULO 71.- Para las construcciones del grupo A, a que se refiere el artículo 139 de este Reglamento, se debe registrar ante la Delegación una Constancia de Seguridad Estructural, renovada cada cinco años o después de un sismo cuando la Administración lo determine, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.

Si la constancia del Corresponsable determina que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, ésta debe reforzarse o modificarse para satisfacerlas.

3.- Para llevar a cabo dichos análisis de seguridad estructural, resultó necesario el desmantelamiento de diversos elementos que impedían la visualización y la toma de registros y pruebas donde se pudiera constatar el estado de la estructura del inmueble que ocupan las oficinas centrales de esta ciudad, en el menor tiempo posible, con la finalidad de resguardar, los recursos humanos y materiales de este Instituto Fonacot.

Para tal finalidad, el profesional antes mencionado, destacó como prioridad los trabajos establecidos en el 2° y 4° nivel y las columnas del eje continuo, dentro de los mismos noveles, posterior a la revisión efectuada con fecha 19 de septiembre de 2017, horas después de presentado el fenómeno geológico.

I.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A CONTRATAR, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.

I.1.- Descripción.

Trabajos de Desmantelamiento y Retiro de elementos de 2° y 4° nivel mayormente afectados por el fenómeno sísmico, trabajos necesarios para la elaboración del dictamen estructural por parte del Director Responsable de Obra, relativo a la seguridad y habitabilidad del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, Ciudad de México.

I.2.- Alcances de los Trabajos.

Para llevar a cabo dicho servicio de dictaminación de seguridad estructural, el Instituto Fonacot debía facilitar las condiciones para realizar las inspecciones necesarias para el correcto análisis, situación que no acontecía, toda vez que el inmueble de referencia se encontraba forrado en sus elementos estructurales por medio de lambrines de tabla roca, acabados aparentes de yeso, y las losas con una suspensión de plafón reticulado suspendido, situación que imposibilitaba el análisis detallado y las actividades necesarias.

Es preciso señalar que el Dictamen de Seguridad Estructural en edificaciones existentes consiste en diversas actividades que se distribuyen y pueden ser ampliadas, derivados de los hallazgos de cada caso específico, de entre estas etapas se pueden distinguir las siguientes:

- La inspección ocular del inmueble consiste en una revisión del interior y exterior del inmueble con el objeto de evaluar sus condiciones estructurales a fin de conocer el grado de riesgo en el que se encuentra la estructura, debiendo recopilar datos técnicos, fotográficos e información sobre

antecedentes del entorno de la propia edificación y sus características generales, con el propósito de respaldar los juicios emitidos a los puntos analizados.

- Recopilación de la información en estudio.
- Los Dictámenes, mismos que se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la Emisión de Dictámenes y Revisiones en Seguridad Estructural competencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de Septiembre de 2016.

Por lo tanto para dar cumplimiento a dichas acciones de inspección ocular, surgió la necesidad de llevar a cabo trabajos de desmontajes, desmantelamientos, y retiro de elementos que obstruyen la visibilidad en los pisos 2° y 4°, los cuales presentaban como resultado de inspección visual mayor daño en los elementos adosados.

Fundamento: Lineamientos para la emisión de Dictámenes en Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, Capítulo Tercero.

Lineamiento Séptimo.- Para la emisión de los Dictámenes, se deberá cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

I. Que la Unidad de Protección Civil Delegacional o la Secretaría de Protección Civil determine que el inmueble está en alto riesgo.

II. Conforme al Plan de Contingencia vigente: cuando ocurra un evento sísmico de magnitud importante así determinado por la Administración, dentro de los Perímetros A y B establecidos por la Secretaría de Protección Civil y hasta los 7 días posteriores a la ocurrencia de dicho evento.

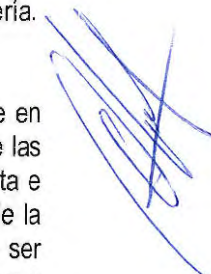
I.3.- Objetivo de la Contratación.

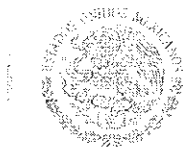
Los trabajos tienen como objeto el retiro de todo el material que obstruye los elementos estructurales, destacan en los más recalcitrantes:

- 1.- Desmantelamientos de tabla roca en paredes, lambrines, columnas, baños y auditorio.
- 2.- Desmontajes de luminarias caídas y/o en peligro de caer, acabados dañados, colganteado y mampostería.
- 3.- Retiros y Tiro de material de desecho.

A a efecto de que el profesionista contratado por la Subdirección de Servicios Generales, se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el Dictamen en Seguridad Estructural, basado en el conocimiento actual de las condiciones que conserva el inmueble en materia de estabilidad; y llevar a cabo las actividades de visita e inspección general al inmueble, levantamiento geométrico de la estructura, medición de la verticalidad de la estructura con equipo láser. (de ser requerido), calas para saber la calidad de los materiales (de ser requerido), elaboración de un modelo matemático en un software especializado, análisis de los resultados y formulación de conclusiones y recomendaciones, situación que en las condiciones actuales del inmueble no pueden ser actualizadas.

Fundamento: Lineamientos para la emisión de Dictámenes en Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, Capítulo Tercero.





Lineamiento Cuarto.- Los Dictámenes comprenden: la inspección ocular y la recopilación de la información de la edificación en estudio.

I. La inspección ocular del inmueble consiste en una revisión del interior y exterior del inmueble con el objeto de evaluar sus condiciones estructurales a fin de conocer el grado de riesgo en el que se encuentra la estructura, debiendo recopilar datos técnicos, fotográficos e información sobre antecedentes del entorno de la propia edificación y sus características generales, con el propósito de respaldar los juicios emitidos a los puntos analizados.

La inspección ocular del inmueble o instalación de que se trate, se llevará a cabo por un Revisor o personal del Instituto debidamente acreditado, quien será acompañado de la(s) persona(s) autorizada(s) para dar el acceso el día que se establezca para llevar a cabo la verificación.

Una vez que se haya llevado a cabo el análisis respectivo, se procederá a la recopilación de la información.

II. En la recopilación de información y presentación del Dictamen se deberán considerar los siguientes elementos:

a) Datos generales, donde se especifique la ubicación geográfica, área del inmueble así como de la edificación por planta y/o de la instalación (desplante), número de niveles y/o altura, uso o destino, y la edad de la edificación o instalación.

b) Datos técnicos (estructurales y arquitectónicos), en el que se señalen antecedentes, materiales constitutivos de la estructura, ubicación geotécnica de la edificación o instalación (tipo de suelo), sistema estructural utilizado, tipo de cimentación (en su defecto, inferido), observaciones sobre las características geométricas en planta, elevación, rigidez, masas, entrantes, salientes y demás, a fin de estar en condiciones de conocer su nivel de irregularidad conforme a las Normas Técnicas de Diseño por Sismo, croquis de localización que incluya dimensiones del inmueble.

c) Con respecto a los elementos estructurales (columnas, muros, trabes, sistemas de piso, armaduras, contraventeos, etc.), se deberá considerar el estado en el que se encuentran, debiéndose incluir de forma estimada, el porcentaje de los elementos estructurales dañados con respecto al total de su tipo.

d) Con respecto a los límites de servicio, se deberá considerar si se presentan flexiones, desplomos y vibraciones excesivas, indicando el porcentaje del total de su tipo; considerando la cimentación por sus hundimientos o emersiones, asentamientos diferenciales, inclinación de la edificación, de las banquetas circundantes, etc.

e) Señalar en su caso, si los elementos arquitectónicos o las instalaciones (hidráulica, sanitaria y/o eléctrica) tienen injerencia o participan en la respuesta de la estructura.

f) Indicar el estado de conservación y mantenimiento de la edificación y de sus instalaciones que influyen en la seguridad estructural.

g) Observaciones que incluyan todos aquellos aspectos que por sus particularidades no estén considerados en los puntos que anteceden a éste.

h) Recomendaciones, son las medidas obligatorias que deberán implementarse con el propósito de tener un mejor comportamiento.

i) Conclusiones, en la que se deberá determinar el nivel de seguridad estructural y estabilidad que guarda la edificación, así como la justificación de la necesidad de llevar a cabo las recomendaciones.

Por tanto para el caso de los trabajos que nos ocupan, aunque no resultan concomitantes, posibilitarán al Director Responsable de Obra multimencionado y a las autoridades competentes (Protección Civil local), la revisión objetiva y total del inmueble.

Asimismo consistirán en el retiro de las estructuras dañadas, a efecto de determinar el grado de afectación, y en su caso, seguridad estructural, con la finalidad de que el Instituto Fonacot salvaguarde los recursos humanos y materiales que le fueron encomendados con motivo de su gestión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Protección Civil, dentro de su capítulo correspondiente a Medidas de Seguridad.

II.- PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

II.1.- Derivado del sentido de urgencia, el contratista deberá llevar a cabo los trabajos de desmantelamiento y retiro antes enunciados en una plazo no mayor a dos días naturales, teniendo como inicio el día 20 de septiembre de 2017 y termino el día 21 de septiembre de 2017.

III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SOPORTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

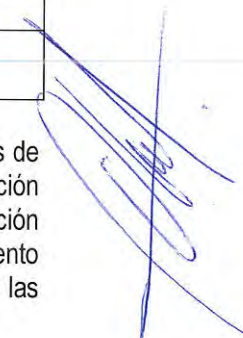
Con base a lo establecido en el Acuerdo por el que se declaran inhábiles los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2017 para los trámites que se realizan en la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de septiembre de 2017, lo cual incluyó el sistema COMPRANET y derivado de la premura y de la especificidad del caso, fueron solicitadas vía telefónica cotizaciones a empresas que contarán con especialidades en trabajos estructurales, obra civil, y adecuaciones menores a efecto de dar cumplimiento al segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las empresas que respondieron a la solicitud de cotización bajo los estándares y en los tiempos solicitados fueron las siguientes:

Nombre de la Empresa	Especialidad Comprobable	Monto de la propuesta S/IVA
Profesionales de Arquitectura Diseño y Construcción, S.A. de C.V.	Estructuras	\$795,564.02
Inmobiliaria IJIZA, S.A. de C.V.	Obra Civil y Peritajes	\$832,412.09
Desarrollos y Diseños Bauhaus, S.A. de C.V.	Obras Civiles de Infraestructura.	\$886,211.46

Fueron recepcionados las cotizaciones de las empresas que accedieron cotizar, aún bajo las condiciones de financiamiento, tiempo y disponibilidad requerida por el Instituto Fonacot, por lo que se habilitó la operación para su presentación presencial con fecha 19 de septiembre de 2017 en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a las 22.00 horas, posterior a la visita ocular y al conocimiento del sitio en el que se llevarían a cabo los trabajos de desmantelamiento y retiro que nos ocupan, bajo las condiciones solicitadas por el profesionista certificado en seguridad estructural.

IV.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDADO EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

El procedimiento de excepción propuesto es el enunciado en el artículo 27 fracción III, y 42 fracciones II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que derivado de la emergencia, no se cuenta con el tiempo requerido para atender la eventualidad celebrando un procedimiento de licitación pública, por lo que fueron consideradas las empresas que telefónicamente manifestaron la




posibilidad de llevar a cabo los trabajos en las 48 horas requeridas y la presentación de cotización tras una visita de cuantificación de los elementos mencionados y que cumplieron con los requerimientos técnicos, económicos y legales, a efecto de estar en posibilidad de estar contratados por el Instituto Fonacot.

Se acredita los supuestos contenidos en la fracción II del artículo 42, toda vez que como consecuencia del fenómeno geológico pelagra la seguridad del personal de confianza y sindicalizado que es alojado ahí, con independencia del personal itinerante y en la seguridad de la operatividad necesaria para sus funciones habituales, asimismo fue alterado el servicio público prestado en el inmueble que nos ocupa, toda vez que se presentan daños que no son posibles determinar su gravedad en esta etapa, afectaciones que no resultan exclusivas del Instituto, toda vez que existen zonas de desastre como causa directa del sismo de 7.1 en la escala Richter acontecido el 19 de septiembre de 2017, como los son las colonias Roma, Condesa, Narvarte, Coapa, Del Valle, Portales, Lindavista, entre otras de esta Ciudad y en los estados de Puebla y Morelos.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

Por lo que se dictamina que la presente contratación cumple con los criterios y pertinencia, toda vez que resulta fundamental para la operatividad del servicio público prestado en el inmueble y para la seguridad de los recursos humanos y materiales del Instituto Fonacot.

Asimismo se funda en la causal de excepción V del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que proviene de caso fortuito y fuerza mayor, como lo fue el fenómeno geológico del pasado 19 de septiembre de 2017, y resultan necesarios para que el director responsable de obra se encuentre en posibilidades de efectuar la revisión y análisis correspondiente a efecto de determinar la seguridad estructural del inmueble, sito en Avenida Insurgentes Sur 452, salvaguardando los recursos humanos y materiales pertenecientes al Instituto Fonacot, trabajos que fueron solicitados por dicho profesional de la inspección ocular inicial.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Fracción V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

Por lo que hace a la motivación existen varias consideraciones a saber:

Son trabajos derivados de caso fortuito, toda vez que devienen del fenómeno geológico acontecido el 19 de septiembre de 2017, con epicentro a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos magnitud que fue determinada por Sismológico Nacional en 7.1 grados Richter, que afectó edificaciones y causó daños en diversas de ellas, en varios estados de la República y la Ciudad de México.

Sirva para abundar la siguiente tesis jurisprudencial.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo. Amparo directo 4010/75. Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González. Amparo directo 4008/75. Rosalba Guardiola y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González. Amparo directo 4006/75. Gregorio Gallegos Labrado y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.

245709. . Sala Auxiliar. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Séptima Parte, Pág. 81

197162. II.1o.C.158 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, Pág. 1069

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD. La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa.

Sirva de fundamento legal del presente caso de excepción lo estatuido en la fracción IV del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece (sic) *Artículo 74.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley, deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación: IV. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, las obras o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;*

Como se desprende de la lectura del dispositivo, la realización de los trabajos de desprendimiento y retiro para la emisión del dictamen de seguridad estructural, acredita un nexo causal directo, derivado del fenómeno geológico acontecido con fecha 19 de septiembre del presente año, lo cual imposibilitó a la dependencia a realizar los trabajos en otra modalidad de contratación.

Por último, se acredita que al señalar los pisos 2 y 4, el director responsable de obra destacó los que resultaron con mayor afectación de elementos visibles y no así los 6 niveles que integran el edificio que nos ocupa, se acredita que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se construyó a lo absolutamente necesario.

V.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA.

V.1.- Monto Estimado de la Contratación.

El monto estimado a erogar por la presente contratación es de \$795,564.02 (Setecientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

V.2.- Forma de Pago.

Para el desarrollo de los trabajos el INSTITUTO FONACOT no otorgará anticipo alguno.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el CONTRATISTA deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la entrega de los trabajos realizados, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los trabajos realizados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el CONTRATISTA deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por la Subdirección de Infraestructura correo luis.olivos@fonacot.gob.mx), desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

El INSTITUTO FONACOT tendrá un plazo de veinte días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato para el pago correspondiente en apego a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la estimación que se cubra al CONTRATISTA por trabajos ejecutados, serán descontados los derechos señalados en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, relativos a la prestación de servicios de inspección, vigilancia y control de las obras que realiza la Secretaría de la Función Pública.

VI.- PERSONAS PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, DATOS GENERALES, CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA ACREDITABLE.

VI.1.- Nombre de la Persona Moral Propuesta.

Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Instituto Fonacot en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente contratar a la persona moral denominada: **PROFESIONALES DE ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

VI.2.- Datos Generales.

Avenida Lázaro Cárdenas No. 3112.
Colonia Santiago Atepetlac, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
Teléfono: 53 88 81 25.
Correo Electrónico:pradico2003@yahoo.com.mx
R.F.C.: PAD 910419 2KA.
Número de registro obrero patronal:
Constituida: 12 de enero de 1995.
Testimonio Notarial: Primero
Acta Constitutiva Número: 14,854
Notario Número: 193
Localidad. (Entonces) México, Distrito Federal.
Registro RUPC (COMPRANET:10910
Representante Legal: Arquitecto Jesús Leonel García Leaños.
Número de Director Responsable de Obra: 0351

VI.3.- Capacidad Técnica.

Se determinó contratar los trabajos con aquella empresa que contará con la experiencia técnica, en trabajos de naturaleza similar, así como que acreditará la experiencia en estructuras, con la finalidad de realizar los trabajos con absoluta seguridad, asimismo a aquella que acreditó mediante curricula y contratos contar con la experiencia en obra civil de similitudes con las emergentes requeridas.

Asimismo, en la selección efectuada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se privilegió aquella que tuviera experiencia estructural a efecto de emitir recomendaciones sobre los elementos estructurales y contar con una empresa que tendría la capacidad técnica de determinar en caso de existir elementos de peligrosidad, aún antes de la emisión del dictamen formal del DRO, las situaciones de riesgo que pudieran suscitarse, ya que en ese momento procesal, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no tenía la certidumbre del estado de daño o no en el que se encontraba el inmueble, toda vez que inmuebles de la periferia resultaron visiblemente afectados, como lo fue el que ocupa el Hospital Dalinde, ubicado a contra esquina del edificio de oficinas centrales sobre la calle de Baja California Sur, eje 3, y los elementos estructurales del edificio de oficinas centrales, se encuentra completamente ocultos.

Asimismo, fue contratada por su capacidad de respuesta inmediata, ya que manifestó que contaba con la disponibilidad de las cuadrillas necesarias para el desarrollo de los trabajos y con turnos de veinticuatro horas como eran requeridos, contando con los elementos técnicos, jurídicos, económicos y de financiamiento necesarios.



VI.4.- Experiencia Acreditable.

Objeto del Contrato	Instancia Contratante
Ampliación y remodelación de la clínica hospital de la zona de quirófanos CEQE, Urgencias , Medicina Familiar, Tranfer y Administración en el Hospital Unión, S.A. de C.V.	HOSPITAL UNIÓN, S.A. DE C.V.
Elaboración de dictamen estructural para el U.M.A.E. banco de sangre del centro nacional de occidente, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.	IMSS
Elaboración de dictamen estructural para el U.M.A.E. hospital de pediatría del centro nacional de occidente (CMNO) en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.	IMSS
Elaboración de proyecto ejecutivo para la Reestructuración de la fachada del edificio Patriotismo torre "A" ubicado en Av. Patriotismo No. 711, Col. San Juan Mixcoac, Deleg. Benito Juarez, México, D.F.	INEGI
Reestructuración de escalera de emergencia del edificio INEGI, (reforzamiento a base de placas metálicas, en columnas y vigas transversales) ubicado en Av. Patriotismo No. 711 torre "A" Col. San Juan Mixcoac, en la Ciudad de México, D.F.	AXA SEGUROS
Elaboración de dictamen de evaluación post sísmico a los inmuebles ubicados en avenida patriotismo no. 711 torre "A", Avenida Baja California no. 272 y Av. Balderas no. 71 en la Ciudad de México, D.F.	INEGI
Elaboración de dictamen estructural de la torre de especialidades y del centro nacional de radio neurocirugía en la UMAE Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente (CMNO) en la ciudad de Guadalajara, Jalisco	IMSS
Elaboración de peritaje estructural de los inmuebles propiedad del instituto en las ciudades de Aguascalientes, Guadalajara y Durango.	INEGI
Elaboración de proyecto de Reestructuración del inmueble ubicado en Avenida Baja California no. 272, Col. Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, D.F.	INEGI

VII.- ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY, EN QUE SE FUNDE MOTIVE LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO.

Principio de Economía.

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se

administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Como fue señalado en los numerales III y V de la presente justificación, se determinó la adjudicación a la postulante que reúne los requisitos y aceptó las condiciones requeridas por los trabajos, con el precio más bajo y asimismo aseguro los alcances y complementarios deseados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Este criterio es aplicable de una manera favorable para el Instituto Fonacot, toda vez que el hecho de exceptuar el procedimiento de Licitación Pública, el nivel de calidad requerido y esperado respecto a la ejecución de los trabajos no se ve afectado, además representa una solución inmediata para prever posibles daños y pérdidas en caso de que el inmueble presente mayores fallas que las aparentes, por último resulta la empresa que acepto las condiciones de premura y financiamiento necesarios.

Principio de Eficiencia.

Con la presente contratación se privilegió la gestión eficiente, permitiendo transformar los recursos en servicios de la forma más productiva, en el menor tiempo posible, y con un costo dentro de los parámetros de mercado considerando la emergencia, racionalizando los recursos para únicamente la verificación de dos pisos del inmueble que ocupa el edificio de oficinas centrales, contrario a los siete niveles con los que cuentan, siguiendo la recomendación del perito especialistas contratado por la Subdirección de Servicios Generales, Director Responsable de Obra, Ingeniero Arquitecto Alfredo Federico Menizabal Piedras con número de Registro 1412 y cédula profesional 852420, a efecto de la consecución del dictamen de seguridad estructural, necesario para cumplimentar la normativa en la materia y los fines públicos, en un ambiente de certidumbre para el personal que habita el inmueble en cuestión.

Asimismo, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales actuaron conforme las funciones que les fueron conferidas orientada al logro de resultados, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Por lo anterior, se acredita el criterio de eficacia toda vez que con la contratación de los trabajos multicitados permitirá alcanzar los objetivos esperados, como será tener conocimiento de estado general del inmueble, si como la elaboración fehaciente del dictamen de seguridad estructural y visto bueno de Protección Civil con respecto a su funcionamiento y operatividad.

Principio de Imparcialidad.

Que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la adjudicación de los trabajos a la persona moral **PROFESIONALES DE ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, no tuvo

voluntad de favorecer a ninguna de las partes que intervienen en el procedimiento de contratación, toda vez que no existen relaciones, personales, laborales, familiares o de otra índole con los servidores públicos encargados del proceso, asimismo no existe intereses de ninguna especie, por lo que el procedimiento se dio con la rigidez procedimental requerida.

Por último los servidores públicos adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, establecieron los mismos requisitos y condiciones a las empresas consultadas sin conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas en particular o prejuicios indebidos que afectarán la toma decisiones o el ejercicio de funciones de manera objetiva.

Principio de Honradez.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y los servidores públicos adscritos a esta, dentro del presente procedimiento cumplió con el servicio que le es encomendado y se abstuvo de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicará abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; Asimismo utilizó los recursos asignados y las facultades que le han sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos, condecorando con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, teniendo un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Principio de Transparencia.

Se tiene que la información de la presente contratación será ingresada al sistema de compras gubernamentales COMPRANET, ostentando el carácter de información pública que permita una efectiva rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones que se tienen conferidas, así como de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales de transparencia correspondientes, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso que en su caso se consideren y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia.

Por último se promueve la difusión de manera proactiva, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

VIII.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

Que con fecha 20 de septiembre de 2017 la Dirección de Integración Presupuestal otorgó el recurso para el presente ejercicio por un monto de \$795,564.02, más el impuesto al valor agregado, mediante oficio número DICP-SP202.

IX.- FUNDAMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE CONTRATACIÓN (ART. 32D CÓDIGO FISCAL FEDERAL).

El contrato de precios unitarios a tiempo determinado será formalizado con fecha 17 de octubre de 2017, fecha que el contratista adjudicado deberá presentar los requerimientos de contratación correspondientes, en apego a lo establecido en el artículo 45 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que a letra establece:

Artículo 45 BIS.- En los casos en que derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de esta Ley, con excepción de los trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios y una relación de insumos que sirva de base o referencia de la ejecución de los trabajos y para la conformación de conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la dependencia o entidad podrá ordenar el inicio de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

La fecha determinada se da en congruencia con el comunicado institucional número SGA/009/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, emitido por el Subdirector General de Administración, con respecto a la reanudación de labores en el inmueble alterno ubicado en Plaza de la República, así como la operación de las áreas que el mismo resguarda y los requerimientos a llevar a cabo como son la tramitación de fianza de cumplimiento y los requerimientos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.


X.- ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como titular del área responsable de la contratación y ejecución de los trabajos dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública, con base a lo establecido en el artículo 42 fracciones II y V, así como los diversos que le regulan, así como lo señalado en la presente justificación.

XI.- LUGAR Y FECHA.

Ciudad de México a 20 de septiembre de 2017.

AUTORIZÓ.



MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

ELABORÓ



ERIKA AMELIA VILLALOBOS-CAMACHO
SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA EN
OBRA

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS
TRABAJOS.



ING. ARQ. LUIS ALFREDO OLIVOS REYNA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OBRA

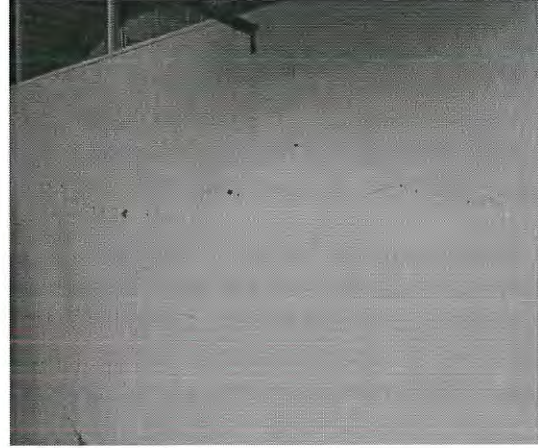
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
REGISTRADO POR LA AUTORIDAD LOCAL.



ING. ARQ. ALFREDO F. MEDIZABAL PIEDRAS
DRO. REG. 1412

APENDICE ÚNICO CORRESPONDIENTE AL REGISTRO FOTOGRAFICO.

4TO NIVEL



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2DO NIVEL

